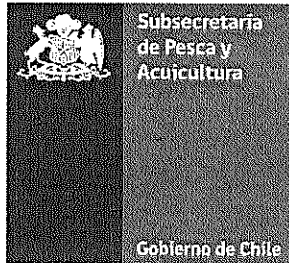
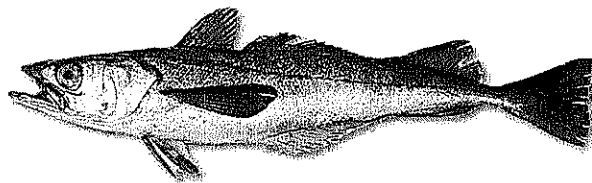

INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 257/2016



Cuota global anual de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*), año 2017



Valparaíso, Noviembre de 2016

Distribución:

- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca
- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca
- División de Administración Pesquera, Subsecretaría de Pesca

Este informe debe ser citado como:

Subsecretaría de Pesca (Subpesca). 2017. Cuota global anual de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*), año 2017. Inf. Tec. (R.Pesq.) N° 257/2016, Subsecretaría de Pesca, Valparaíso, 5 p.

1. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo recomendar la cuota global anual de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) para el año 2017 y establecer su fraccionamiento y distribución, según lo informado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura a través del Memorandum (G.S.) N° 329 de 2016, en el área de su unidad de pesquería comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S. (X Región).

2. ANTECEDENTES LEGALES

a) Cuota global anual de captura

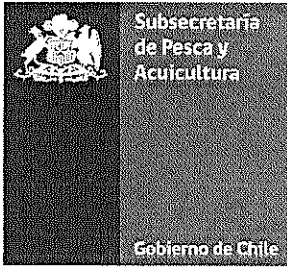
La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3° que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.



La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

La pesquería de merluza común se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación (D.EX N° 354 de 1993), por lo que de acuerdo a la normativa vigente las cuotas globales anuales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año.

b) Deducciones a la cuota global

Según se indica en la letra c) del Artículo 3° de la LGPA, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.
2. Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario.

c) Fraccionamiento sectorial

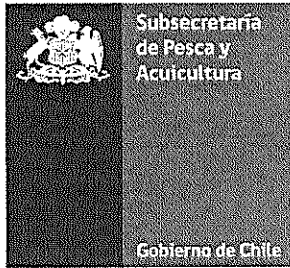
El Artículo sexto transitorio de la LGPA establece el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos años inclusive. En la letra g) señala que para merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' de latitud sur, el fraccionamiento de la cuota global es 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.

c) Distribución regional de la cuota artesanal

Según se indica en la letra c) del Artículo 48 A de la LGPA el Subsecretario podrá, mediante resolución fundada distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

3. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TECNICO

De acuerdo a lo establecido en la LGPA el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), en acta N° 02/2014 CCT-RDZCS se pronunció respecto de los puntos biológicos de referencia del rendimiento máximo sostenido, lo que fue promulgado a través de la Res. Ex. N° 291 de 2015. El CCT-RDZCS mediante acta N° 04/2014 CCT-RDZCS se pronuncia respecto del estado de conservación del recurso o estatus y del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el



recurso merluza común, considerando la regla de control de capturas establecida en el Plan de Manejo de la pesquería, el que es de carácter vinculante. Lo anterior se indica a continuación.

a) Marco biológico de referencia

El Comité adoptó los PBR's recomendados por IFOP en su respectivo informe técnico, a saber:

- a. $BD_{RMS} = 40\%BDo$
- b. $BD_{limite} = 20\%BDo$ o $0,5*BD_{RMS}$
- c. F_{RMS} como límite de sobrepesca o sobre-explotación por mortalidad.

En donde,

BDo: Biomasa desovante virginal.

BD_{RMS} : Biomasa desovante al nivel del Rendimiento Máximo Sostenido (RMS).

BD_{limite} : Biomasa desovante límite.

F_{RMS} : Mortalidad por pesca al nivel del RMS.

Lo anterior genera los estatus de conservación biológica correspondientes (estado de la pesquería) de acuerdo a lo que establece la LGPA, adoptando el rango de plena explotación entre $0,75*BD_{RMS}$ y $1,25*BD_{RMS}$.

b) Estado de conservación biológica del recurso

El CCT-RDZCS, de acuerdo con los resultados de la evaluación de stock actualizada al año 2016, establece que la pesquería del recurso merluza común se encuentra sobreexplotada, con un nivel de reducción de biomasa desovante del 21% (Acta N° 4-2016 CCT-RDZCS e IT N° 4-2016 CCT-RDZCS).

c) Recomendación del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA)

El CCT-RDZCS consideró la regla de control de capturas establecida en el Plan de Manejo de la pesquería, por su naturaleza vinculante, para la elección de la mortalidad por pesca a aplicar en la estimación de la captura biológicamente aceptable máxima para el año 2017. El plan de manejo considera que cuando el stock esté sobreexplotado y exista un nivel significativo de pesca ilegal, la mortalidad por pesca será igual al 75% de F_{RMS} . El comité de manejo comunicó al CCT-RDZCS que considera que la pesca ilegal y no reportada es significativa.

En este contexto el CCT-RDZCS recomienda adoptar un nivel de riesgo del 10%, con lo cual se recomienda un rango de Captura Biológicamente Aceptable entre 20.000 y 25.000 toneladas para merluza común durante el año 2017. (Acta N° 4-2016 CCT-RDZCS e IT N° 4-2016 CCT-RDZCS).

4. CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA PESQUERÍA MERLUZA COMUN AÑO 2017

a) Cuota Global Anual de Captura 2017

De acuerdo a lo informado por el CCT-RDZCS y lo informado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura a través del Memorandum (G.S.) N° 329 de 2016, se recomienda establecer una Cuota Global Anual de Captura de 25 mil toneladas de merluza común para el año 2017 en el área de su unidad de pesquería.

b) Deducciones y Fraccionamiento de la Cuota Global Anual de Captura 2017

Cuota para investigación: Se consideran 150 toneladas para investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas de merluza común y crustáceos demersales, según el detalle de la siguiente tabla:

Reservas de Investigación 2016 Merluza Común	
Proyecto	Toneladas
Crucero anual evaluación directa de la biomasa desovante de merluza común	90
Cruceros de evaluación directa de crustáceos demersales (2)	50
Otros estudios	10

Cuota para imprevisto: 250 toneladas distribuidas de acuerdo a la normativa vigente.

Fraccionamiento sectorial: El remanente de cuota, correspondiente a 24.600 toneladas, se fracciona conforme al Artículo sexto transitorio de la LGPA en un 60% para el sector industrial y un 40% para el sector artesanal. De esta forma el fraccionamiento entre sectores se establece en:

Sector Industrial: 14.760 toneladas
Sector Artesanal: 9.840 toneladas

Distribución temporal de la cuota industrial: Se mantiene el fraccionamiento porcentual utilizado hasta el presente año, esto es:

Enero – Julio : 11.070 toneladas
Agosto – Diciembre : 3.690 toneladas

Acorde los porcentajes empleados anteriormente, la distribución de la cuota artesanal será la siguiente:

Cuota Objetivo : 9.810 toneladas
Reserva Fauna Acompañante : 30 toneladas

5. RECOMENDACION

Sobre la base de lo indicado precedentemente se recomienda establecer una cuota global de 25 mil toneladas de merluza común para el año 2017 y su fraccionamiento en al área de su unidad de pesquería, según se indica en la siguiente Tabla:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.	Toneladas
CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería	25000
Reserva Investigación	150
Reserva Imprevisto	250
Cuota Remanente	24600
FRACCION INDUSTRIAL	14760
Enero-Julio	11070
Agosto-Diciembre	3690
FRACCION ARTESANAL	9840
Fauna Acompañante	30
Cuota Objetivo	9810